



BUENOS AIRES, 8 de enero 2002

VISTO el Expediente N° 4872/01 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y el artículo 52 de la Ley de Contabilidad y sus decretos reglamentarios,

CONSIDERANDO

Que dicho expediente trata el permanente acrecentamiento del patrimonio cultural de las dependencias de la SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN, producto de diversas formas de ingreso, y la necesidad de actualizar las normas que regulen la materia, adecuándolas en un texto único a las necesidades de difusión y conservación del patrimonio cultural de la Nación

Que la UNIDAD DE REGISTRO DEL PATRIMONIO CULTURAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO, MUSEOS Y ARTES ha establecido los requisitos documentales, técnicos y administrativos, conforme lo establecido por la Ley de Contabilidad de la Nación, para el ingreso de bienes muebles culturales.

Que para llevar a delante una política general sobre la materia, es preciso uniformar las disposiciones ya dictadas.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO, MUSEOS Y ARTES, ha dado su opinión favorable.

Que es función de esta Secretaría promover el crecimiento de las colecciones de sus organismos y asegurar su ingreso al patrimonio público para su difusión, como así también impulsar la preservación de nuestro patrimonio cultural, registrando adecuadamente su ingreso a los organismo pertinentes, de acuerdo con una reglamentación que contemple la legalidad de su tráfico.



Presidencia de la Nación
Secretaría de Cultura y Medios de
Comunicación

Que la presente medida encuadra dentro de las facultades conferidas por el Decreto N° 101 / 85.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS COMUNICACIÓN
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: El ingreso de bienes culturales muebles al patrimonio del Estado se realizará únicamente sujeto al Reglamento que como anexo I forma parte de la presente Resolución y a las normas legales vigentes.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese

RESOLUCION SMC N°: 0004

Firma: Lic. María Teresa del Valle González Fernández de Sola
Secretaría de Cultura y Medios de Comunicación
Presidencia de la Nación



ANEXO I

REGLAMENTO PARA EL INGRESO DE BIENES MUEBLES CULTURALES.

1°.- Previo a todo trámite, el organismo que gestiona el ingreso de obras a su patrimonio deberá extremar los cuidados para documentar la procedencia de las mismas y para asegurarse sobre la legítima posesión de éstas por parte del oferente. Si existieran reparos respecto de la legitimidad de la propiedad de la obra o de que ésta hubiera sido objeto de un eventual tráfico ilícito, aún cuando éste hubiera acontecido con anterioridad a la adquisición de la obra por parte del actual propietario, el organismo deberá informar inmediatamente a la DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO, MUSEOS Y ARTES para dar intervención, si correspondiera, a la delegación de INTERPOL Argentina.

2°.- El ingreso de bienes culturales muebles a un organismo de la SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN de la PRESIDENCIA DE LA NACION se iniciará con una nota de elevación del organismo eventual receptor de la/s obra/s en la que deberá constar:

- a) Descripción del objeto
- b) Antecedentes de mayor relevancia del mismo.
- c) Valuación estimativa
- d) Estado de conservación (informe del Area de Conservación del organismo)
- e) Factura de compra (si correspondiera)

3°.- En el caso de donaciones, se agregará además de lo establecido en el punto 2°, incisos a), b), c) y d):

- a) Carta del donante ofreciendo en donación la obra en cuestión exenta de todo cargo, así como los derechos de reproducción de la misma en cualquier soporte.
- b) Certificación de la firma del donante, por el Director/a y por el responsable del Area Documentación.
- c) Documentación probatoria sobre la legítima posesión de la pieza por parte del donante.

4°.- En el caso de legados, se agregará además de los establecido en el punto 2° incisos a), b), c), y d):



- a) Fotocopia autenticada ante Escribano Publico del testimonio del legado.
- b) Documentación probatoria sobre la legítima posesión de la pieza por parte del testador

5°.- Independientemente de la forma de ingreso de una pieza, las áreas pertinentes del organismo receptor deberán elaborar un informe sobre la conveniencia o no del ingreso de las piezas en cuestión al acervo museológico de la institución.

6°.- El / la director/ a del organismo receptor deberá incorporar su opinión escrita recomendando o no la aceptación de la pieza y justificando la decisión.

7°.- En el caso en que existieran dudas sobre la legitimidad de la proveniencia de la obra, el organismo deberá solicitar al tenedor de la obra, documentación probatoria de la posesión del dominio, así como del anterior propietario.

8°.- Se deberá agregar las planillas de cargo de uso por triplicado debidamente cumplimentadas.

9°.- Toda la documentación detallada en los puntos anteriores se elevará, previa caratulación, a la DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO, MUSEOS Y ARTES, para la evaluación de los antecedentes y para prestar, en los casos que correspondiera, la conformidad de la Dirección para aceptar la incorporación de la pieza en el acervo de la institución correspondiente.

10°.- Con la conformidad de la DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO, MUSEOS Y ARTES, se devolverá el expediente al organismo que recibirá la pieza para la confección de la medida administrativa, aceptando el ingreso de la obra al patrimonio de la institución así como la carta de agradecimiento, si correspondiera. Tanto la medida administrativa como la carta de agradecimiento deberán contar con la inicial del/ la director /a del organismo.

11°.- Toda vez que se haya cumplimentado lo establecido en los puntos anteriores del presente Reglamento, el organismo involucrado procederá a registrar la obra y a confeccionar el legajo correspondiente.



Presidencia de la Nación
Secretaría de Cultura y Medios de
Comunicación

Firma:

Lic. María Teresa del Valle González Fernández de Sola

Secretaria de Cultura y Medios de Comunicación

Presidencia de la Nación